



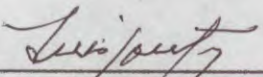
Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU.
 E. S. D.

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR
 DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO SEGÚN
 RADICADO NÚMERO:**

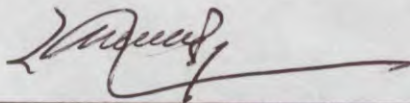
El suscrito LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 10 No. 14 – 07 de barrio Barco Municipio de Tibú, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 6.864.754 expedida en Montería, obrando en mi propio nombre, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. MARLENY MENDOZA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27.720.181 expedida en Gramalote Norte de Santander, y portadora de la T.P No 139357 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como mi mandataria judicial en la solicitud de contestar la demanda Verbal de Resolución de contrato Radicado No.

Mi apoderada queda facultada para el ejercicio del mandato de los términos de los artículos 74, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, podrá igualmente recibir. Desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi mandataria judicial.


 LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA
 C. C. No. 6.864.754 de Montería

ACEPTO:


 MARLENY MENDOZA PEREZ
 C. C. N°. 27.720.181 de Gramalote
 T. P. N°. 139357 del C. S. de J.

ALZADO PROMISCUO
 MUNICIPAL DE TIBU
RECIBIDO
 POR: 
 FECHA: 11 MAR 2020

NOTARIA DE TIBÚ

NOTARIA
UNICA
del circulo

TIBU

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En el despacho del Notario Único de Tibú, Norte de
Santander se presentó: Luis Roberto

Montoya Ochoa -

Identificado con CC. No. 6.864.754

de Montería y manifestó que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma manuscrita]

Firma del Declarante

Fecha 09 MAR 2020

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA EL NOTARIO ()

[Firma manuscrita]



Señor
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ
 E. S. D.

ALZADO PROMISCO
 MUNICIPAL DE TIBÚ
RECIBIDO
 POR: *[Firma]*
 FECHA: 11 MAR 2020

Clase de proceso: Verbal
 Asunto: Contestación de demanda.
 Demandantes: Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA
 Demandada: Luis Roberto MONTOYA OCHOA
 Radicación: 54001-4089-001-2019-00082-01

Marleny MENDOZA PÉREZ, mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Tibú, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.720.181 de Gramalote y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 139.357 del C.S.J. en mi calidad de apoderado especial de los señores **Luis Roberto MONTOYA OCHOA**, mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Tibú, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.647.754, según PODER conferido para el efecto, con el presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** contra ella formulada dentro el proceso de referencia, de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: SE NIEGA, En el año 2013, el demandante y la señora Aura MONTOYA GÓMEZ, se encontraban arrendados en la calle 2 A- carrera 30, Barrio Miraflores, Tibú y es el 11 de diciembre del año 2014 cuando se efectúa la compra del inmueble por parte del señor **Luis Roberto MONTOYA OCHOA**.

El contrato de arrendamiento que existió entre las partes se celebró en el mes de agosto del año 2016, tenga en cuenta Señor Juez la flagrante falseadas expresada en este hecho, al con señalar como fecha de arrendamiento una fecha anterior a la celebración del contrato de compra del inmueble.

2. Al hecho segundo: haciendo la salvedad de que lo enunciado en este aporte no son hechos, Por ser varios enunciados, se contestan por separado, así:

SE NIEGA, el documento firmado el doce de enero de dos mil quince denominado "*documento de compraventa de una casa construida sobre un lote de terreno con matrícula inmobiliaria 260-191007, ubicado en la calle 10 no. 12-62 casa 80 barrio barco municipio de Tibú*", es un documento incompleto, carente de causa, ya que el mismo se suscribió a petición del señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, bajo el motivo de facilitar el Préstamo Bancario y no bajo el fin de comprar y vender inmueble.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que El contrato de promesa de compraventa, es un contrato solemne, el cual requiere para su existencia el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 1611 del Código Civil, en concordancia con lo anterior la promesa de compraventa debe constar por escrito, so pena de no producir efecto alguno.

Bajo el entendido de que el contrato redactado por el apoderado de la parte demandante no tiene efecto alguno, por no contar en documento privado, procedo a pronunciarme sobre ello con el fin de vislumbrar la conducta desviada, contraria a la lealtad procesal y el correcto ejercicio de sus funciones, en la que se ve inmersa el actuar de dicho profesional al crear contratos según sus intereses y demandar sobre ellos, no es mi

SEAL ANTONIO MONTAÑANA ESTUPHAN
JULIO PROMISSO MUNICIPAL DE 1990
2

2. Act of Approval
3. Act of Approval
4. Act of Approval
5. Act of Approval
6. Act of Approval
7. Act of Approval
8. Act of Approval
9. Act of Approval
10. Act of Approval

Respecto a los hechos
CAPITULO PRIMERO
El presente documento tiene por objeto
establecer los hechos que han ocurrido
en el municipio de...

En el mes de... del año... se ha producido un hecho...
que ha causado graves daños a la comunidad...
y que requiere de una investigación...

En el mes de... del año... se ha producido un hecho...
que ha causado graves daños a la comunidad...
y que requiere de una investigación...

En el mes de... del año... se ha producido un hecho...
que ha causado graves daños a la comunidad...
y que requiere de una investigación...

En el mes de... del año... se ha producido un hecho...
que ha causado graves daños a la comunidad...
y que requiere de una investigación...

función entrar a calificar la conducta del apoderado, por ello dejo respetuosamente a usted Señor Juez su calificación.

estrictamente, sobre la realidad se pactaron las siguientes CLÁUSULAS:

2.1.- OBJETO: LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA con C. C. #68.647.754 por una parte prometió vender y por la otra entre GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ZAPATA con C. C. #1.082.886.972, prometió comprar el bien inmueble de la Calle 10 #12-62, Casa 80, Barrio Barco, casco urbano de Tibú, con matrícula inmobiliaria #260-191007 y cédula catastral #01-02-00-00-0038-0005-0-00-00-000, alinderado específicamente por el NORTE: En 25 metros con la casa #81, ORIENTE: En 14 metros con la casa #57, SUR: En 25 metros, con la casa #79 y OCCIDENTE: En 14 metros, con la Carrera 10 – vía pública, constante del terreno con área de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350 M2) y la vivienda sobre el mismo edificada en un área de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (198 M2) con paredes en bloque, techo o cubierta de zinc, pisos en cemento, constituida por una sala, dos habitaciones, con servicios públicos domiciliarios de acueducto, electricidad y alcantarillado; inmueble entonces en pésimas condiciones físicas y/o de habitabilidad.

Note señor juez que el apoderado de la parte demandante expresa que procede a transcribir las clausulas pactadas y en ellas hace apreciaciones personales como *"inmueble en pésimas condiciones físicas y/o de habitabilidad"*, no es claro que partes del supuesto contrato hacen parte del sentir del apoderado de la parte demandante y cuales son clausulas originales, así mismo, tenga en cuenta que en esta supuesta clausula se dice que el inmueble cuenta con servicios públicos de acueducto, electricidad y alcantarilla, hecho que contradice posteriores pretensiones donde se afirma que el inmueble en mención fue objeto de adecuación de acueducto, electricidad y alcantarillado

2.2.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Se estableció como precio, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M. Cte., pagaderos de bajo modalidad de plazos y/ condiciones; así: - 2.2.1.- El valor que resultare de cubrir una cuota mensual de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M. Cte. a partir inclusive de la mensualidad correspondiente al contrato pactado, esto fué, enero de dos mil quince y hasta que GUSTAVO ADOLFO previo el lleno de requisitos financieros exigidos, lograra el desembolso de un crédito de libre inversión, a tramitarse por ante el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Tibú, pagándose de allí la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M. Cte. -2.2.2.- Los citados TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M. Cte. para el momento efectivo del desembolso del precitado crédito por parte del Banco Agrario. -2.2.3.- La cifra que resultare pendiente de pago, luego de sumados los dos ítems anteriores y hasta completar el saldo global del valor de negociación (\$70.000.000,00), pagadera por cuotas mensuales de a SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M. Cte., plazo o condición al final del cual se habría de elevar a escritura pública interpartes, el respectivo contrato de compraventa.

El presente documento es propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica y no debe ser distribuido fuera de ella.

2.1. OBJETIVO. El presente documento tiene como finalidad establecer los procedimientos y mecanismos para la gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica de la Función Pública.

2.2. ALCANCE. El presente documento se aplica a todos los servidores públicos que desempeñen funciones de asesoría jurídica en la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los servidores públicos que desempeñen funciones de gestión de los recursos humanos en la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.3. DEFINICIONES. Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- Oficina de Asesoría Jurídica: el órgano que presta asesoría jurídica a los órganos y entidades del Poder Judicial y a las entidades del sector público.
- Recursos humanos: el conjunto de personas que forman parte del personal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gestión de los recursos humanos: el conjunto de actividades que se realizan para atraer, seleccionar, desarrollar, evaluar y retener a las personas que forman parte del personal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.4. PRINCIPIOS. La gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica se regirá por los principios de:

- Transparencia: toda la información sobre la gestión de los recursos humanos será accesible y comprensible para los interesados.
- Equidad: se garantizará el trato equitativo a todas las personas que forman parte del personal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Eficiencia: se optimizarán los recursos humanos para garantizar la calidad de la asesoría jurídica.
- Responsabilidad: se asumirá la responsabilidad de la gestión de los recursos humanos por parte de los servidores públicos que desempeñen funciones de gestión de los recursos humanos en la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.5. ORGANIZACIÓN. La gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica se organizará en:

- Unidad de Gestión de los Recursos Humanos: el órgano responsable de la gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Asesoría Jurídica: el órgano responsable de la prestación de la asesoría jurídica a los órganos y entidades del Poder Judicial y a las entidades del sector público.

2.6. PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica se describirán en el presente documento, así como en los manuales de procedimientos de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.7. MONITORIA Y EVALUACION. Se establecerán mecanismos para la monitoria y evaluación de la gestión de los recursos humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de garantizar la calidad de la gestión de los recursos humanos y la calidad de la asesoría jurídica.

Es cierto que entre las partes existía la intención de celebrar un contrato de compraventa sobre el bien inmueble en mención, dicho consentimiento se generó en el año 2017, entre las partes se estableció que el precio del inmueble sería \$ 70.000.000 MLV, de los cuales se pagarían como adelanto \$ 30.000.000 MLV, y la suma restante se pagaría a través de otros préstamos bancarios, el contrato de compraventa no se ejecutó, porque el comprador cumplió de forma incompleta su obligación principal, y no realizar trámites posteriores que le permitiesen pagar la totalidad del precio del inmueble, Señor Juez tenga usted presente que el préstamo bancario solicitado no cubría en integridad el precio del inmueble, y que no se realizaron pagos posteriores por parte del comprador, esto deja ver la falta de voluntad que tenía el comprador e impidió que se ejecutara el contrato.

, Señor Juez, como lo expreso en el primer hecho el apoderado de la parte demandante, entre las partes existía un contrato de arrendamiento, en el que se pagaba canon de arrendamiento, es decir la suma mensual que pagaban en conjunto la señora Aura MONTOYA GÓMEZ y el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, corresponde al canon de arrendamiento, y la misma se empezó a pagar desde agosto de 2016, que es la fecha en la cual se celebró entre las partes el contrato de arrendamiento.

El apoderado de la parte demandante enuncia que desde enero de 2015 se pactó pagar como parte del precio de venta la suma mensual de \$ 700.000, tenga en cuenta Señor Juez que el documento que aportó la parte demandante, denominado; *"compraventa de una casa construida sobre un lote de terreno con matrícula inmobiliaria 260-191007, ubicado en la calle 10 No. 12-62 CASA 80 BARRIO BARCO MUNICIPIO DE TIBÚ"*, se suscribió el día 12 de enero de 2015, si al momento de firmar el documento mencionado se tenía tan clara la forma de pago, tan es así que se pagó la supuesta primera cuota del precio del inmueble en ese mes ¿por qué desde ese mismo día no se redactó en este sentido la cláusula denominada "VALOR Y FORMA DE PAGO"? Señor Juez note que el escueto documento que firmaron las partes el doce de enero es muy distinto al contrato que pretende el apoderado de la parte demandante hacer existir, pareciese que el apoderado de la parte demandante se sacó del sombrero estas cláusulas y se encuentra creando un contrato perfectamente moldeable a sus intereses.

3. Al hecho tercero: SE NIEGA

La señora Aura MONTOYA GÓMEZ y el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, desde agosto de 2016 pagaban mensualmente el canon de arrendamiento como en derecho se establece, al encontrarse ambos arrendados en el inmueble objeto de discusión y la suma que ambos pagaban era \$ 750.000

Si bien es cierto que el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA pagó la suma de \$30.000.000, a Luis Roberto MONTOYA OCHOA, dicho dinero no compone la totalidad del precio del inmueble objeto de compraventa, en consecuencia, no se generó la obligación de entregar el inmueble a título de venta, en razón al incumplimiento, carece de sentido considerar como abonos al precio los cánones de arrendamiento que debía pagar por encontrarse en calidad de arrendatarios.

4. Al hecho cuarto: SE ADMITE.

5. Al hecho quinto: SE NIEGA.

El demandante pagó la suma de \$30.000.000 MLV, los dineros que pagó mensualmente corresponden a cánones de arrendamiento, que no deben contarse como abonos al precio, porque eran contratos distintos, y la cláusula de plazos mencionado como pago, nunca se pactó y no es propio la presunción de su existencia.

6. Al hecho sexto: SE NIEGA, es cierto que la parte demandante pagó la suma de suma de \$30.000.000, con un préstamo bancario, sin embargo, de conformidad con el artículo 1608, 1609 del Código Civil no puede considerarse que la parte este en mora hasta que se haya efectuado el pago completo del precio del inmueble, y sobre la devolución de la

El presente informe se refiere a la actividad desarrollada durante el mes de mayo de 1974, en el marco de la ejecución del plan de trabajo establecido para el primer semestre de este año. En el mes de mayo se realizaron diversas actividades, entre las que se destacan la realización de reuniones de trabajo, la elaboración de informes y la ejecución de tareas asignadas. A continuación se detallan los resultados obtenidos en cada una de estas actividades.

En el mes de mayo se realizaron tres reuniones de trabajo, en las que se discutieron los avances en la ejecución del plan de trabajo. En la primera reunión se establecieron los objetivos y se asignaron las tareas a cada uno de los miembros del equipo. En la segunda reunión se presentaron los avances en la ejecución de las tareas y se discutieron las dificultades encontradas. En la tercera reunión se evaluó el progreso y se establecieron las acciones a seguir.

En el mes de mayo se elaboraron dos informes, uno sobre el avance en la ejecución del plan de trabajo y otro sobre los resultados obtenidos en la ejecución de las tareas asignadas. El primer informe se elaboró a partir de los datos recopilados durante el mes y se presentó en la tercera reunión de trabajo. El segundo informe se elaboró a partir de los resultados obtenidos en la ejecución de las tareas asignadas y se presentó en la tercera reunión de trabajo. Ambos informes fueron bien recibidos y se establecieron las acciones a seguir.

En el mes de mayo se ejecutaron las tareas asignadas, entre las que se destacan la realización de reuniones de trabajo, la elaboración de informes y la ejecución de tareas asignadas. Los resultados obtenidos en la ejecución de estas tareas fueron los siguientes:

Se realizaron tres reuniones de trabajo, en las que se discutieron los avances en la ejecución del plan de trabajo. Se elaboraron dos informes, uno sobre el avance en la ejecución del plan de trabajo y otro sobre los resultados obtenidos en la ejecución de las tareas asignadas. Se ejecutaron las tareas asignadas, entre las que se destacan la realización de reuniones de trabajo, la elaboración de informes y la ejecución de tareas asignadas.

En el mes de mayo se ejecutaron las tareas asignadas, entre las que se destacan la realización de reuniones de trabajo, la elaboración de informes y la ejecución de tareas asignadas. Los resultados obtenidos en la ejecución de estas tareas fueron los siguientes:

Se realizaron tres reuniones de trabajo, en las que se discutieron los avances en la ejecución del plan de trabajo. Se elaboraron dos informes, uno sobre el avance en la ejecución del plan de trabajo y otro sobre los resultados obtenidos en la ejecución de las tareas asignadas. Se ejecutaron las tareas asignadas, entre las que se destacan la realización de reuniones de trabajo, la elaboración de informes y la ejecución de tareas asignadas.

suma consignada no pueden contarse intereses moratorios hasta que judicialmente se requiera.

7. Al hecho séptimo: SE NIEGA: es cierto que el demandante entrego \$30.000.000 a mi defendido, pero no existe deber legal que obligue a mi cliente a pagar intereses antes de que se configure requerimiento judicial.
8. Al hecho octavo: SE NIEGA, las mejoras efectuadas sobre el bien inmueble fueron pagadas por mi cliente, las mismas se efectuaron a mediados del año 2014, antes de que se celebrara el contrato de arrendamiento, dichas mejoras se pagaron a través de un préstamo hipotecario efectuado en el año 2014 frente a la entidad LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL y la venta de un vehículo auto motor de propiedad de mi poderdante, tenga en cuenta señor Juez que sobre este hecho existe una abierta contradicción, si el Señor demandante pidió un préstamo de \$ 34.000.000 para pagar parte del precio del bien inmueble y supuestamente pagaba a plazos el saldo del precio ¿Como este invierte \$ 75.000.000 MLV sin haber realizado préstamos con otras entidades bancaria, cuando su situación monetaria lo obligaba a pagar a plazos el precio de compraventa?.
9. Al hecho noveno: SE NIEGA, ambos arrendatarios la señora Aura MONTOYA GÓMEZ y el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, pagaban mensualmente el canon de arrendamiento por ser lo que en derecho corresponde.
10. Al hecho décimo: SE NIEGA, Se niega este hecho con base en las mismas consideraciones previstas en las contestaciones del hecho segundo y tercero anterior Como lo reconoce el apoderado de la parte demandante entre la señora Aura MONTOYA GÓMEZ y el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, existía una Unión Marital de Hecho, sin embargo, Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que esta demanda no es declaración de la Unión Marital de Hecho, las Uniones Maritales de hecho no generan obligaciones, la Señora Aura MONTOYA GÓMEZ ex compañera permanente de señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, en uso de su LIBERTAD podía terminar en cualquier momento su convivencia con el Señor Adolfo y dicho actuar no puede considerarse doloso, ni reprochable legal o moralmente.

Después de terminar la Unión Marital de Hecho en mayo de 2018, el demandante el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, abandona el domicilio común, llevando se cómo su partida objetos personas y los bienes muebles comprados en vigencia de la Unión Marital de Hecho, con esfuerzo y ayuda mutua, ello en desmedro del derecho a la liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

Como consecuencia de la salida del señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA del inmueble arrendado, el señor dejo de pagar el canon de arrendamiento, por tanto el canon de arrendamiento fue pagado por la Señora Aura MONTOYA GÓMEZ, esta interrupción en el pago aceptada por el apoderado de la parte demandante comprueba que lo que existía en entre el demandante y el demandado era un contrato de arrendamiento y los dineros depositados hacían parte del canon que él como uno de los arrendatarios debía pagar. La frase usada por el apoderado de la parte demandante "aprovechándose que GUSTAVO ADOLFO salía fuera del municipio por largas jornadas, para llevar el sustento a su hogar", es una frase machista, da cuenta del desconocimiento a los dineros que aportaba la también arrendataria Aura MONTOYA GÓMEZ, quien asumía en equivalencia los gastos generados por la convivencia, tenemos claro que la presente demanda no es un declaratoria de Unión Marital de hecho, Ni de sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, pero se debe enfatizar que en el momento en que el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA, decide de hecho abandonar el domicilio conyugal se lleva todos los muebles comprados con esfuerzo y ayuda mutuo.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

11. Al hecho décimo primero: SE NIEGA

Es impreciso el escarnio público que enuncia el demandante, como se ha venido enunciado las Uniones Maritales de Hecho no generan obligaciones y con el total respeto se le informa a la parte demandante que de la afectación emocional que puede generar la ruptura de una relación amoroso, no generan indemnizaciones.

La conciliación efectuada tenía como objeto el reintegro de recursos invertidos en el inmueble, cuando las mejoras de los mismo las había asumido quien aquí es demandado, sin embargo, como lo señala la contraparte a la presente audiencia de conciliación se presentó la señora Aura MONTOYA, quien ofreció a pagar la suma de \$30.000.000, ante la negativa de la parte convocante, no se llegó acuerdo.

No se puede considerar que la parte convocada asistió en forma absoluta a la audiencia de conciliación citada, debido a que en su representación se presentó su hija Aura MONTOYA y tuvo la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio.

12. Al hecho decimo segundo, SE NIEGA,

La hipoteca que pesa sobre el inmueble en mención como menciona la parte demandante se creó en el momento en que se pretendió comprar inmueble, de este modo no es cierto que el gravamen se constituyó sobre un inmueble prometido en venta, la hipoteca constituida era de abierto conocimiento por todos los miembros de la familia, y además consta en la escritura pública de compra y en el folio de matrícula del inmobiliaria del bien inmueble, documentos de carácter público, por las razones expuestas no puede considerarse que se usaron engaños con el fin de ocultar la limitación, pues como se menciona en el hecho primero el señor Adolfo RODRIGUEZ ZAPATA, era compañero permanente de la hija de quien es propietario del inmueble, es bastante improbable que por esta relación de cercanía el Señor Adolfo no hubiese indagado en el transcurso de los años 2014 al 2017 sobre los el origen de los recursos económicos con los cuales el padre de su compañera compró el inmueble,

13. Al hecho décimo tercero, no es un hecho.**14. Al hecho décimo cuarto, no es un hecho, sin embargo, al no existir el contrato no hay lugar a la resolución del mismo.****CAPÍTULO SEGUNDO****RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

A la primera pretensión, el contrato de Promesa de Compraventa objeto de la presente demanda está sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 1611 del Código Civil Colombiano, faltando a los requisitos del mismo, no puede darse validez al documento creado unilateralmente por la parte demandante.

A la segunda pretensión, Corroborando lo anterior, como ya lo he especificado en el Capítulo Primero, el demandado recibió \$ 30.000.000 MLV por parte del demandante como parte del precio, pero las sumas relacionadas con pagos mensuales corresponden a cánones de arrendamiento y además son distintos a la que es expresada por el apoderado de la parte demandante.

A la Tercera pretensión, el contrato de promesa de compraventa nunca existió, el contrato de compraventa de bien inmueble no se perfeccionó con ocasión a que existió un cumplimiento incompleto por parte del demandado.

A la Cuarta pretensión, el contrato de promesa de compraventa no existe, por tanto no tiene vocación de producir efectos; no se da lugar a que se entregue la posesión, entregar tenencia, sanear el inmueble, debido a que el inmueble pertenece de forma exclusiva al comprador.

A la Cuarta Quinta pretensión, no se puede dar lugar a cumplir obligación de suscribir contrato de compraventa, reintegrar posesión y liberar inmueble de hipoteca, porque no existe un contrato de promesa de compraventa y no se ha pagado la totalidad del precio del inmueble.

A la quinta pretensión, no se da lugar porque el precio pagado es inferior a lo que señala el apoderado de la parte demandante y no existe un contrato de promesa de compraventa que obligue a suscribir.

A la Sexta pretensión, siendo inciertos los perjuicios que se cobran al demandado, no se puede dar lugar a su pago, porque a la parte demandante no se le sacaron muebles a la calle, como él lo indica, y no hay lugar a pagarle intereses bancarios cuando sobre esta obligación no se es parte.

Sobre las pretensiones subsidiarias, me pronunciare frente a las pretensiones cuarta, quinta y sexta,

A la cuarta pretensión, no puede dar lugar a una resolución del contrato de promesa de compraventa con ocasión a que el mismo no existe.

Frente a los perjuicios matrimoniales, la suma correspondiente 18.0000.000 corresponden a pagados de canon de arrendamiento con ocasión a que se encontraban arrendados en ese lugar.

Se hace necesario el pago de los 30.000.000, bajo el entendido que estos fueron pagados por quien funge como demandante.

No se da lugar al pago de intereses, los intereses moratorios que puede ocasionar el no pago de los \$ 30.000.000 MLV no se generan de forma inmediata, los intereses moratorios automáticos solo se generan cuando existen plazos ciertos, la devolución de los de \$ 30.000.000 MLVM no estaba sometida a plazo, para que el acreedor por ello para iniciar contar términos de mora se debe realizar una requerimiento judicial, como dicho requerimiento no se ha efectuado la mora sobre el pago de los \$ 30.000.000 MLV no ha empezado a transcurrirse, lo anterior e fundamente en el 1608 del Código Civil, y el artículo 94 del Código General del Proceso.

Las sumas que el apoderado parte demandante considera abonos, son el pago de cánones de arrendamiento, y es importante mencionar que dicho canon se pagaba en solidaridad con la también arrendada la señora Aura MONTOYA GÓMEZ

Sobre la pretensión sexta, las mejoras efectuadas sobre la casa las pago quien aquí es demandado a través de un crédito hipotecario, la venta de un bien inmueble, y por ello cuenta con facturas de compra de material y testimonios de contratos de prestación de servicios.

CAPÍTULO TERCERO **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

I. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

El artículo 1611 del Código Civil establece que los requisitos del contrato de promesa de compraventa;

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

"La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado". (subrayado propio)

Revisados los requisitos de existencia, el contrato de promesa de compraventa no existe, ni produce efectos jurídicos con ocasión a que el mismo no está escrito, y además nunca se pactó entre las partes el contrato que se pretende hacer valer en el proceso.

II. Incumplimiento del Contrato por parte de Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA (excepción de contrato no cumplido)

Sea lo primero indicar, que de conformidad con el artículo 1609 del Código Civil, en los contratos bilaterales, como lo es el Contrato, ninguna de las partes está en mora mientras la otra parte no cumpla o se allane a cumplir.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que:

"la acción resolutoria o la pretensión de cumplimiento, fincadas en el artículo 1546 del Código Civil, requieren para su buen suceso que el reclamante haya honrado sus compromisos"¹ (Subrayado fuera del texto).

Bajo el entendido del contrato que pretendían las partes celebrar era una compraventa, se procede a enunciar los elementos esenciales de la misma y sus obligaciones principales

"[L]a compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio." Los elementos esenciales (...) de suerte que si falta uno no hay contrato o degenera en uno distinto, son: a) la cosa u objeto mismo del contrato; y b) el precio convenido; (...) Cuando se trate de la compraventa de bienes inmuebles, también es requisito la escritura pública, solemnidad constitutiva o ad substantiam actus y ad probationem, (...) De manera pues, que para que exista el contrato de venta se requiere un precio convenido entre las partes.² (Subrayado fuera del texto).

Requisito de cumplimiento, en el presente caso no se evidenció, pues Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA incurrió en varios incumplimientos del Contrato que la inhibían para exigir el cumplimiento por parte del vendedor, y así mismo no le permiten alegar la resolución del contrato, las partes se pretendía celebrar una compraventa de bien inmueble, pero la misma no se llevó a cabo con ocasión de que quien fuese el comprador incumplió su obligación principal; pagar el precio.

III. Nadie puede alegar ni beneficiarse de su propia culpa

¹ SC2307-2018. 25 de junio de 2018. M.P. Aroldo Wilson Quiroz.

² 20001-23-31-000-1996-02988-01(24131), 28 de febrero de 2013. C.P. Danilo Rojas Betancourth

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the Central Intelligence Agency (CIA) in the area of intelligence gathering and analysis. This document is classified "Secret" and its contents are to be controlled and restricted to authorized personnel only.

2. The information contained herein is for the use of authorized personnel only and is not to be disseminated to the public or other personnel not authorized to receive it.

3. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

4. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

5. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

6. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

7. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

8. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

9. The information contained herein is to be used for the purpose of intelligence gathering and analysis and is not to be used for any other purpose.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional el principio en virtud del cual nadie puede alegar ni beneficiarse de su propia culpa, es una regla general del Derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto ha señalado³:

"Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación."

Dicho principio resulta de indispensable aplicación al caso en cuestión, puesto que Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA pretende beneficiarse de su propio actuar negligente, de haber incumplido el contrato de compraventa y con ello impedido la ejecución del contrato, está claro que quien incumplió primigeniamente fue el señor demandante al pagar en forma incompleta el precio del inmueble.

IV. Ausencia de buena fe contractual por parte de Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA

Recordemos que la Constitución Política en su artículo 83 dispone:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe..."

Por su parte, el artículo 1603 del Código Civil establece que:

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe; y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Al respecto, la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-1194 de 2008 expresó:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" (Subrayas fuera del texto original).

En el mismo sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C-865 de 2004⁴ manifestó:

"Según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que, al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad" (Subrayado fuera del texto).

No obstante, la claridad de las citadas normas y sentencias, El señor Luis Roberto MONTOYA OCHOA y su apoderado Judicial el Señor JAIME LAGUADO DUARTE desde

³ Corte Constitucional Sentencia T-122/17

⁴ MP. Rodrigo Escobar Gil

For a more complete understanding of the various aspects of the problem, it is necessary to consider the various factors involved in the process of the development of the disease.

The first factor to be considered is the genetic inheritance. It is well known that certain diseases are inherited from one generation to another. This is the case of the disease in question, which is a hereditary condition. The second factor is the environment. The environment plays a significant role in the development of the disease. The third factor is the lifestyle. The lifestyle of the individual can also influence the development of the disease.

It is important to note that the disease is a complex condition and its development is influenced by a combination of these factors. Therefore, a comprehensive approach is required for the diagnosis and treatment of the disease.

IV. The following is a summary of the findings of the study. The results show that the disease is a hereditary condition and its development is influenced by a combination of genetic, environmental, and lifestyle factors.

The study also found that the disease is more prevalent in certain populations and that there is a significant correlation between the disease and certain lifestyle factors.

It is concluded that the disease is a complex condition and its development is influenced by a combination of genetic, environmental, and lifestyle factors.

The study also found that the disease is more prevalent in certain populations and that there is a significant correlation between the disease and certain lifestyle factors.

It is concluded that the disease is a complex condition and its development is influenced by a combination of genetic, environmental, and lifestyle factors.

The study also found that the disease is more prevalent in certain populations and that there is a significant correlation between the disease and certain lifestyle factors.

It is concluded that the disease is a complex condition and its development is influenced by a combination of genetic, environmental, and lifestyle factors.

The study also found that the disease is more prevalent in certain populations and that there is a significant correlation between the disease and certain lifestyle factors.

It is concluded that the disease is a complex condition and its development is influenced by a combination of genetic, environmental, and lifestyle factors.

diciembre de 2018, han creado un contrato de promesa de compraventa, que pretenden hacer existir sin que el mismo se haya pactado con mi poderdante.

La Buena fe es un principio no absoluto, como lo establece la jurisprudencia;
"Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. En el presente caso, no se trata de una presunción general de mala fe para el comprador, sino de una medida de carácter excepcional, que invierte la carga de la prueba, y que se configura cuando se presentan unas especiales circunstancias como son, no pagar el precio pactado en el contrato de compraventa, y no probar que ello ocurrió por causa de un menoscabo sufrido en su fortuna exento de culpa, evento en el cual se aplican los efectos previstos en la disposición".

Por favor señor Juez, tenga presente que el contrato de compraventa se frustró con ocasión del incumplimiento, mas no por causas externas posteriores a la compra, lo cual demuestra la falta de voluntad de las partes compradoras por adquirir el inmueble.

V. La Genérica: las demás excepciones que no habiendo sido alegadas resultaren probadas en el proceso.

Si en el curso del proceso el Señor Juez hallaren probados hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en la sentencia, solicitud que fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 282. – Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción." (El subrayado y resaltado es mío).

CAPÍTULO CUARTO PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Sírvase tener como prueba documental la allegada por la parte demandante, en su totalidad.
2. Escritura Pública número 534 de fecha 11 de Diciembre del 2014, donde el señor Luis Roberto MONTOYA OCHOA, adquiere la vivienda e hipoteca el inmueble a la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A, CAVIPETROL, y su Certificado Matricula Inmobiliaria No. 260-191007.
3. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre Luz Marina PRIETO SANABRIA y Aura Elena MONTOYA GÓMEZ, y sus respectivos recibos de pagos de los arriendos.
3. Factura número 0614, expedida el 20 junio de 2014, por la Ferretería Gerard.

TESTIMONIO

Sírvase señalar fecha y hora para que la persona que relaciono a continuación se sirva rendir testimonio sobre los hechos de la presente contestación y en especial sobre los hechos octavo (8º) y decimo primero (11º) y de la demanda y la contestación a los mismo hechos contenidos en la presente contestación. La testigo citada dará cuenta de las instrucciones de la compra de material de construcción y del trabajo de construcción efectuado sobre el inmueble, demostrando que las mejoras realizadas sobre la vivienda las pago quien es el propietario de la misma.

Señor Gerardo BLANCO IBARRA, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 5 -54 Barrio Libertadores, al número de teléfono 311-5448165.

Señor Alfredo MORA BERMEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.645.658, quien puede ser ubicado en Ebanistería El Roble Carrera 5 No. 2 – 1259 Barrio Miraflores, al número de teléfono 3102599736.

Señora Aura Elena MONTOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.541.860 de Bucaramanga, quien puede ser ubicada en la Carrera 12 No. 10 – 75 Barrio Barco Municipio de Tibú, al número telefónico 310- 2599736.

INTERROGATORIO.

Sírvase señalar fecha y hora para que el señor Adolfo RODRÍGUEZ ZAPATA se sirva absolver interrogatorio de parte que les formularé verbalmente el día de la audiencia.

Esta declaración deberán realizarla el demandante DIRECTAMENTE y no por apoderado judicial, general o especial para ello.

**CAPÍTULO QUINTO
ANEXOS**

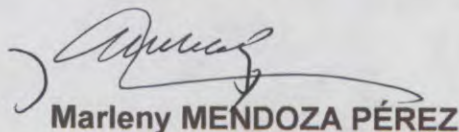
1. Poder con que obro.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas

**CAPÍTULO SEXTO
NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada del señor Luis Roberto MONTOYA OCHOA, recibiré notificaciones en la Calle 12 No. 07 - 39 Barrio Barco Técnico Municipio de Tibú, o en la secretaría de su Despacho, al correo electrónico marmepe66mail.com, número de teléfono 3112798573.

Mi poderdante el señor Luis Roberto MONTOYA OCHOA, en la carrera 10 No.140-007 Barrio Barco Tibú, número Telefonico 3112373057.

Respetuosamente,


Marleny MENDOZA PÉREZ

C.C. N° 27.720.181 de Gramalote

T.P. N° 139357 del Consejo Superior de la Judicatura.



W- 03707477

131

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Tibu, Pinar 03 de 2013

ARRENDADOR (ES): Juz Marina Puerto Encarnio

Nombre e identificación

Nombre e identificación: 37. 179. 442 de Tibu

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Anna Elena Montoya Gomez

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: 63. 541. 860 de Bucaramanga

Dirección del inmueble: Calle 2a Cra 3a Dania Hiraldo Tibu MS.

Precio o canon: Quince mil pesos mte.

(\$ 550 000)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato: Un año

(1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día 8 Enero de 2013

(8) Mes Enero de 2013

Año 2013

El inmueble consta de los servicios de Agua y Luz

Cuyo pago corresponde a: Arrendatarios.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Tibu, la suma de Quince mil pesos mte. (\$ 550 000) dentro de los primeros Cinco días.

(5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pague en cheque, el canon se considerará satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver el (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (Los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 8 de Enero de 2013 (8) del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013). En buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas proviniere(n) de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero caratadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintos de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de

7 702124 012978 >

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a rescatar el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de rescisión, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de rescisión. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 23 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. 6. Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - Le las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la y salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin cumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para el contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora. PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a: mayor y vecino de, identificado (a) con, mayor y vecino de, identificado (a) con, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA: El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llevar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Ocho de Enero (8), del mes de Enero, del año dos mil Trece (2013).

ARRENDADOR
Luz Marina Buitrago S.
C.C. o NIT. No. 37.179.1602
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO
Luz Marina Buitrago S.
C.C. o NIT. No. 63841806
COARRENDATARIO

No. 04 Por \$
 Recibi de Aura Montoya
 por pago de
 arriendo
 08 Abril de 2013

No. 09 Por \$ 550.000
 08-04-13 de 2013
 Recibi de Aura Montoya
 la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos.
 por concepto de pago de
 arriendo Luz Marina Pinto

No. 07 Por \$
 Recibi de Aura Montoya Gomez
 por pago de
 Arriendo
 8 Julio de 2013

No. 07 Por \$ 550.000
 8 Julio de 2013
 Recibi de Aura Montoya Gomez,
 la cantidad de pesos,
 por pago de arriendo
 Luz Marina Pinto.

No. Por \$ 550.000
 Recibi de Aura Montoya Gomez
 por Concepto de
 pago de
 arriendo
 de 2.

No. 08 Por \$ 550.000
 8 de Agosto de 2013
 Recibi de Aura Montoya
 la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos m/c de Arriendo pesos.
 por Luz Marina Pinto Sanz
 37.179 mil 2.

No. 09 Por \$ 550.000

Recibi de Aura
Montoyapor concepto
de arriendo

Sep 09 de 2013

No. 09

Por \$ 550.000

Recibi de

Aura M Gomez Sep 09 de 2013

la cantidad de

Quinientos cincuenta y
mil pesos,

por concepto de arriendo

Luz Marina Pinto Sambito
37.179442.

No. 10 Por \$ 550.000

Recibi de Aura Montoya

por concepto de
pago de
arriendo

Oct 11 de 2013

No. 10

Por \$ 550.000

Recibi de

Aura E. Montoya Oct 11 de 2013

la cantidad de

Quinientos cincuenta mil
pesos,por concepto de pago de
arriendo

Luz Marina Pinto.

No. 11 Por \$ 550.000

Recibi de Aura E.
Montoya Gomezpor concepto de
pago de arriendo

Nov-11- de 2013

No. 11

Por \$ 550.000

Recibi de

Aura Elena Montoya Nov-11 de 2013

la cantidad de

Quinientos cincuenta
mil pesos porpor concepto de pago de
arriendo

Luz Marina Pinto.

No. 12 Por \$ 550.000

Recibi de Aura Montoya

por concepto de
pago de arriendo

Dic/11 de 2013

No. 12

Por \$ 550.000

Recibi de

Aura E. Montoya Dic/11 de 2013

la cantidad de

Quinientos cincuenta
mil pesospor concepto de pago de
arriendo

Luz Marina Pinto S. Amel.

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

03/03

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

No. 14 Por \$ 550,000

Recibí de Laura
Elvira
Montoya Gómez
 por Concepto de
 pago de
 arriendo
 febrero 14 de 2014

No. 14

Por \$ 550,000
 febrero 14 de 2014
 Recibí de Laura Elvira Montoya Gómez
 la cantidad de quinientos cincuenta
mil pesos pesos,
 por Concepto de pago de
 arriendo
Luz Marina Pinto S.
37.179442.

No. 15 Por \$ 550,000

Recibí de Laura Elvira
Montoya Gómez
 por Concepto de
 pago de arriendo
 Marzo 10 de 2014

No. 15

Por \$ 550,000
 Marzo 10 de 2014
 Recibí de Laura Elvira Montoya
Gómez
 la cantidad de quinientos cincuenta mil
pesos pesos,
 por Concepto de pago de
 arriendo
Luz Marina Pinto S.

No. 16 Por \$ 550,000

Recibí de Laura
Montoya
 por Concepto de
 pago de
 arriendo
 Abril-11 de 2014

No. 16.

Por \$ 550,000
 Abril-11-19 de 2014
 Recibí de Laura Elvira
Gómez
 la cantidad de quinientos cincuenta mil
pesos pesos,
 por Concepto de pago de
 arriendo.
Luz Marina Pinto S.

No. 17 Por \$ 550,000

Recibí de Laura
Elvira
Montoya G.
 por Concepto de
 pago de
 arriendo
 Mayo 08 de 2014

No. 17

Por \$ 550,000
 Mayo 08-19 de 2014
 Recibí de Laura Elvira Montoya
Gómez
 la cantidad de quinientos cincuenta
mil pesos pesos,
 por Concepto de pago de
 arriendo
Luz Marina Pinto S.

Handwritten notes in the top left section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the top right section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the middle left section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the middle right section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the bottom left section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the bottom right section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the bottom left section, possibly a list or a short paragraph.

Handwritten notes in the bottom right section, possibly a list or a short paragraph.

No. 18 Por \$ 550.000

Recibí de Aura E. Montoya G.
 por Concepto de pago de arriendo
 Junio-10 de 2.014.

No. 18

Por \$ 550.000

Recibí de Aura E. Montoya G.
 la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos
 por concepto de pago de arriendo

Luz Marina Pinto S.

No. 19 Por \$ 550.000

Recibí de Aura Montoya Gomez
 por concepto de pago de arriendo
 Julio 08 de 2.014

No. 19

Por \$ 550.000

Recibí de Aura Elena Montoya Gomez
 la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos
 por concepto de pago de arriendo

Luz Marina Pinto S.

No. 20 Por \$ 550.000

Recibí de Aura E. Montoya G.
 por concepto de pago de arriendo
 Agosto-11 de 2.014

No. 20

Por \$ 550.000

Recibí de Aura Elena Montoya
 la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos
 por concepto de pago de arriendo

Luz Marina Pinto S.

Page 1

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the problem and the objectives of the research. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This includes a description of the experimental design, the data collection procedures, and the statistical methods used to analyze the data. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research. The final part of the report is a conclusion and a list of references.

Page 2

2. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the problem and the objectives of the research. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This includes a description of the experimental design, the data collection procedures, and the statistical methods used to analyze the data. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research. The final part of the report is a conclusion and a list of references.

Page 3

3. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the problem and the objectives of the research. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This includes a description of the experimental design, the data collection procedures, and the statistical methods used to analyze the data. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research. The final part of the report is a conclusion and a list of references.



INFORMACION A TENER EN CUENTA:

- El FNA parte del principio de la buena fe y por tanto se entiende que la documentación aportada y la información suministrada por el afiliado(a) es veraz.
- El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito, cuando haya indicios o sumariamente se demuestre que la información y/o documentación aportada durante cualquiera de las etapas del proceso de aprobación y legalización del crédito no se ajusten a la realidad y podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que posiblemente lleguen a afectar el patrimonio de la entidad.
- Si desea aceptar esta oferta deberá manifestarlo por escrito ante la firma legalizadora asignada una vez tenga su vivienda seleccionada, anexando la documentación que a continuación se relaciona, antes de los doce (12) meses siguientes a la fecha de oferta indicada en la referencia: Copia de la Escritura Pública del inmueble que pretende adquirir, Certificado de tradición y libertad con vigencia no mayor a 30 días, Certificado Catastral.
- No olvide que las condiciones de capacidad de pago que acreditó para la aprobación del crédito deben permanecer hasta la fecha de desembolso. El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito si tales condiciones varían desmejorando su situación económica o crediticia de tal manera que le impidan cumplir con el pago de la obligación adquirida.
- En los casos en que hayan transcurrido ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de oferta del crédito, sin que se dé inicio por parte del afiliado al proceso de legalización, el FNA entenderá que no está interesado en aceptar ni utilizar la oferta de crédito y procederá a rechazarla, en caso contrario procederá a realizar una única verificación de las condiciones crediticias y de capacidad de pago previo a la firma de la escritura pública, y si lo considera conveniente realizará una visita de campo con el objeto de validar que subsistan las condiciones económicas que permitan el pago del crédito a desembolsar.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de vivienda nueva, o el 70% para vivienda usada calculado sobre el valor determinado en el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración.
- El avalúo comercial del inmueble a financiar deberá ser realizado por la Agremiación asignada, de lo contrario el Fondo se abstendrá de continuar con la legalización del crédito.
- El FNA asumirá el valor del acompañamiento requerido para la legalización de los créditos adjudicados a los afiliados de la Entidad. El costo del estudio de títulos lo subsidiará el FNA y se liquidará de conformidad con los porcentajes establecidos en la tabla anexa, el excedente, según sea el caso, será asumido por el titular(es) del crédito, de la siguiente forma:

SUBSIDIO HONORARIOS ESTUDIO DE TÍTULOS	
SMMLV	SUBSIDIO FNA
0 - 2	100%
2 - 4	80%
> 4	0%

- Recuerde que si no acepta la presente oferta de crédito dentro del término otorgado, ésta perderá su vigencia. Si usted decide presentar una nueva solicitud de crédito deberá asumir el costo del nuevo estudio, si su oferta es mayor a 135 SMLMV.

Esta oferta se generó de conformidad con los reglamentos vigentes de Crédito, los cuales se pueden consultar en la página web www.fna.gov.co. Así mismo, para atender sus inquietudes, el Fondo Nacional del AHORRO tiene disponible el centro de atención telefónico (1) 3077070, la línea gratuita 018000527070, o los puntos de atención a nivel nacional.



INFORMACION A TENER EN CUENTA

El IACHR es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

AUTORIDADES DE CONTACTO	
Nombre	Cargo
Dr. Juan José Torres	Presidente
Dr. Carlos Rodríguez Cordero	Vicepresidente
Dr. María Elena Chacón	Secretaria General
Dr. Roberto Gargallo	Subsecretario General
Dr. Juan Carlos Rodríguez	Subsecretario General
Dr. María José Rodríguez	Subsecretaria General

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.

El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA. El IACHR es un órgano de la OEA que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos de las personas de los Estados miembros de la OEA.



Bogotá, D.C.

P- 201511180060848 2015-11-18

Señor (a)

AURA ELENA MONTOYA GOMEZ

CR 10 #14-07 BRR BARCO - BARCO

TIBU - NORTE DE SANTANDER

Muy respetado AHORRADOR:

Nuestra Entidad Fondo Nacional del Ahorro se complace en saludarlo y felicitarlo, dado que su AHORRO (*Por Cesantías ó por Ahorro Voluntario Contractual AVC*) facilita el acompañamiento financiero de nuestra entidad y le permite a partir de hoy, la Vivienda ó la Educación que ha pretendido para usted y su familia.

El AHORRO hoy nuevamente vive en Colombia y se convierte en una virtud recuperada para nuestra sociedad nacional. Usted es una prueba de ello y su ejemplar decisión de AHORRAR, convierte su esfuerzo en símbolo de nuestra Institución FNA.

Oferta de crédito:	CC 63.541.860	
Fecha Generación de Oferta:	2015/11/18	Acta: 0174/2015
Tipo de Crédito:	Individual	
Tipo de solicitud:	AVC	
Finalidad:	COMPRA VIVIENDA	
Valor Ofertado:	\$98,104,682.00	
Sistema de amortización:	Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. Cíclica	
Tasa Remuneratoria Real:	11.0% anual	
Plazo:	20 años	
Factor por millón:	10.105,00	
Ahorro en cuenta AVC:	\$3.871.578,00	

Importante: En el momento que elija su vivienda por favor comuníquese con la línea 01 8000 52 7070 y le asignaremos su firma de legalización.

"Todo Colombiano debe AHORRAR tanto como pueda".

Cordialmente,

MICHAEL AREIZA TAMAYO
VICEPRESIDENTE DE CESANTÍAS Y CRÉDITO

Anexo información detallada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021627153911713

Nro Matrícula: 260-191007

Página 2

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 02:27:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TIBU

A: DURAN RODRIGUEZ YOLIMA

CC# 60434944 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-260-6-17786

Doc: ESCRITURA 434 DEL 09-07-2014 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN RODRIGUEZ YOLIMA

CC# 60434944

SU FAVOR, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-2014 Radicación: 2014-260-6-25223

Doc: ESCRITURA 606 DEL 15-10-2014 NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 434 DEL 09/7/2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN RODRIGUEZ YOLIMA

CC# 60434944

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-260-6-557

Doc: ESCRITURA 534 DEL 11-12-2014 NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN RODRIGUEZ YOLIMA

CC# 60434944

A: MONTOYA OCHOA LUIS ROBERTO

CC# 6864754 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-260-6-557

Doc: ESCRITURA 534 DEL 11-12-2014 NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA OCHOA LUIS ROBERTO

CC# 6864754

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]

4. [Illegible]
5. [Illegible]
6. [Illegible]

7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]

10. [Illegible]
11. [Illegible]
12. [Illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021627153911713

Nro Matrícula: 260-191007

Página 1

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 02:27:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: TIBU VEREDA: TIBU

FECHA APERTURA: 07-10-1996 RADICACIÓN: 96-20411 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 54810010200380005000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 084 DEL 18-05-96. NOTARIA UNICA DE TIBU. DECRETO 1711 DE JULIO 06-84. EXTENSION 350 M2.

COMPLEMENTACION:

ORDENANZA # 003 DEL 25-11-77. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. TRANSFERENCIA DE DOMINIO-MODO DE ADQUIRIR. DE: MUNICIPIO DE CUCUTA. A: MUNICIPIO DE TIBU.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION CASA # 80. TIPO A. BARRIO BARCO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 1996-20411

Doc: ESCRITURA 084 DEL 18-05-1996 NOT. UNICA DE TIBU

VALOR ACTO: \$186,691,271.14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA ESTE Y OTRO. B.F. 71284. \$ 296.300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TIBU

A: ECOPETROL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 1996-20411

Doc: ESCRITURA 084 DEL 18-05-1996 NOT. UNICA DE TIBU

VALOR ACTO: \$752,542.2

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ECOPETROL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 1996-20411

Doc: ESCRITURA 084 DEL 18-05-1996 NOT. UNICA DE TIBU

VALOR ACTO: \$186,691,271.14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL

A: MUNICIPIO DE TIBU

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-260-6-17786

Doc: ESCRITURA 434 DEL 09-07-2014 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$2,489,440



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021627153911713

Nro Matrícula: 260-191007

Página 3

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 02:27:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-260-1-19236

FECHA: 16-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Ferretería
Gerard

Gerardo Blanco Ibarra



Tenemos un Completo Surtido en Materiales Para La Construcción

Carrera 10 # 5-54 Barrio Libertadores Tibú N. de S. Cel: 311 544 8165 - 321 411 4545

FECHA	DÍA	MES	AÑO
	20	Jun	2014

ENTREGA DE MATERIAL

No 0614

SEÑOR(ES) LUIS MONTORO

NIT. 6864754

DIRECCION:

TEL

CANT.	ARTICULO	VR. Unit.	VR. TOTAL
20	BULTOS de CEMENTO		440.000
1.000	Bloque MIXTO		1'000.000
5	cunetes Estuco Masic.		200.000
25	Serchas 3X1 1/2 cal=18		1'225.000
40	Laminas Zinc 3-60		1'112.000
300	Amarres Zinc.		30.000
6	Cajas Chivo Paraguai.		39.000
30	Vigas Pre-fabricadas		900.000
4	Cunetes Pintura T:1		832.000
25	Laminas Eternit 3H.		1'250.000
300	Amarres eternit G. plastica.		54.000
TOTAL \$			7'082.000

General



This is a general statement of the account of the person named above, and is not to be used for any other purpose.

DATE OF BIRTH: 1900 PLACE OF BIRTH: New York

NAME: John Doe ADDRESS: 123 Main St, New York

100.00	100.00
200.00	200.00
300.00	300.00
400.00	400.00
500.00	500.00
600.00	600.00
700.00	700.00
800.00	800.00
900.00	900.00
1000.00	1000.00
1100.00	1100.00
1200.00	1200.00
1300.00	1300.00
1400.00	1400.00
1500.00	1500.00
1600.00	1600.00
1700.00	1700.00
1800.00	1800.00
1900.00	1900.00
2000.00	2000.00

Total: 2000.00

J. Doe



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037600-8

Página: 2
Fecha de proceso: 12/04/2018
Oficina: TIBUJ

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11.993.600 RODRIGUEZ ZAPATA GUSTAVO ADOLETO
Dirección: CR 5618

DI/Nº: 108288972
Teléfono: 193088

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725051700123400
Fecha de desembolso: 03/14/2017
Monto: 34.000.000
Plazo: 60 MESES
Tipo amortización: CUOTA FIJA
Cuota: MESES
Fecha de vencimiento: 04/05/2022
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del préstamo: VENCIDA
Recalcular días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento:
Num Ctx:

Tipo operación: LIBRANZA COMPENSACIONES LOCALES
Tasa efectiva anual: 10,690000 %
Moneda: PESOS COLOMBIANOS
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días cálculo int.: 360
Tasa referencial: TCU PC al 12/04/2018
Signo del spread: -
Fecha 1ra cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 0,0

Recapitable: N
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 2000
Gracia capital: 0
Gracia int.: 0
Valor referencial: 0,00 %
Valor del spread: 10,69 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago tipo: 5
Valor ICR: 0,00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
35	03/05/2020	30	16.966.030.00	585.850.00	10.23	144.203.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
36	04/05/2020	30	16.580.180.00	590.829.00	10.23	139.224.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
37	05/05/2020	30	15.789.351.00	595.851.00	10.23	134.202.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
38	06/05/2020	30	14.993.509.00	600.915.00	10.23	129.138.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
39	07/05/2020	30	14.592.585.00	606.023.00	10.23	124.030.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
40	08/05/2020	30	13.980.562.00	611.174.00	10.23	118.879.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
41	09/05/2020	30	13.375.388.00	616.369.00	10.23	113.684.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
42	10/05/2020	30	12.799.019.00	621.607.00	10.23	108.446.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
43	11/05/2020	30	12.137.412.00	626.891.00	10.23	103.162.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
44	12/05/2020	30	11.510.521.00	632.210.00	10.23	97.834.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
45	01/05/2021	30	10.878.302.00	637.593.00	10.23	92.460.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
46	02/05/2021	30	10.240.709.00	643.012.00	10.23	87.041.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
47	03/05/2021	30	9.597.697.00	648.477.00	10.23	81.576.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
48	04/05/2021	30	8.949.220.00	653.989.00	10.23	76.064.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
49	05/05/2021	30	8.294.231.00	659.547.00	10.23	70.506.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
50	06/05/2021	30	7.635.684.00	665.153.00	10.23	64.900.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
51	07/05/2021	30	6.970.531.00	670.807.00	10.23	59.246.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
52	08/05/2021	30	6.299.724.00	676.508.00	10.23	53.545.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
53	09/05/2021	30	5.621.216.00	682.258.00	10.23	47.795.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
54	10/05/2021	30	4.940.958.00	688.057.00	10.23	41.996.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
55	11/05/2021	30	4.252.901.00	693.905.00	10.23	36.148.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
56	12/05/2021	30	3.558.996.00	699.803.00	10.23	30.250.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
57	01/05/2022	30	2.859.193.00	705.751.00	10.23	24.302.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
58	02/05/2022	30	2.153.442.00	711.750.00	10.23	18.303.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
59	03/05/2022	30	1.441.692.00	717.799.00	10.23	12.254.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
60	04/05/2022	30	723.893.00	723.893.00	10.23	6.153.00	9.630.00	0.00	739.683.00	NO VI
TOTALES 1821				34.000.000.00		9.602.817.00	654.065.00	8.016.045.00	64.650.002.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Origen: CRA 6216-43
Código: TIBUJ



cavipetrol 1000330341

FCT-001 FORMATO PARA CONSIGNACIONES N°

Ciudad TIBU Año 2017 Mes 11 Día 12

Cuenta N° 1000330341

NOMBRE DEL TITULAR LUIS ROBERTO MONTAÑA OCHOA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE GUILLERMO ROBERTO

TELEFONO 01222-1111

Firma

C.C. No. 1000330341

FCT-001

27 Nov 2017 09:30 AM CL - 0004754 - 061050
LUIS ROBERTO MONTAÑA OCHOA \$30'000'000
Censafal \$30'000'000
CAV VOLANTE-1000330341-TIBU PRINCIPAL-OTRANTELE
EF \$30'000'000 Cn \$0

BCO.	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR

VALOR CHEQUE(S)	\$
VALOR EFECTIVO	\$ 30.000.000
VALOR TOTAL	\$ 30.000.000

-DEPOSITANTE

IMPRESO POR RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 311 0205



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 12/04/2018
Oficina: TIBU

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11.983.609 RODRIGUEZ ZAPATA GUSTAVO ADOLFO
Dirección: CR 5 6 18

DL/Nit: 1082886972
Teléfono: 3930881

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725051700123180
Fecha de desembolso: 03/14/2017
Monto: 34,000,000
Plazo: 60 MESES
Tipo amortización: CUOTA FUA
Cuota: MESES
Fecha de vencimiento: 04/05/2022
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del préstamo: VENCIDA
Recalcular días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento:
Num Cex:

Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES
Tasa efectiva anual: 10.690000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: TCERO al 12/04/2018
Signo del spread: -
Fecha fra cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil aut.: NO
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: N
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 0
Gracia int.: 0
Valor referencial: 0.0 %
Valor del spread: 10.69 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 5
Valor H.R. 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag Capital	Valor Cuota	Estado
1	05/05/2017	51	14,000,000.00	237,320.00	10.23	492,733.00	11,808.00	237,320.00	741,861.00	CANC
2	06/05/2017	30	33,762,680.00	443,086.00	10.23	286,967.00	4,992.00	443,086.00	740,045.00	CANC
3	07/05/2017	30	33,319,594.00	446,852.00	10.23	281,201.00	4,630.00	446,852.00	739,683.00	CANC
4	08/05/2017	30	32,872,742.00	450,600.00	10.23	276,167.00	4,630.00	450,600.00	739,447.00	CANC
5	09/05/2017	30	32,422,092.00	454,481.00	10.23	271,300.00	4,630.00	454,481.00	739,683.00	CANC
6	10/05/2017	30	31,967,611.00	458,343.00	10.23	267,314.00	4,630.00	458,343.00	742,189.00	CANC
7	11/05/2017	30	31,509,268.00	462,239.00	10.23	263,585.00	4,630.00	462,239.00	739,683.00	CANC
8	12/05/2017	30	31,047,029.00	466,168.00	10.23	259,921.00	4,630.00	466,168.00	742,189.00	CANC
9	01/05/2018	30	30,580,881.00	470,130.00	10.23	256,327.00	4,630.00	470,130.00	741,643.00	CANC
10	02/05/2018	30	30,110,731.00	474,126.00	10.23	252,897.00	4,630.00	474,126.00	740,787.00	CANC
11	03/05/2018	30	29,636,605.00	478,156.00	10.23	249,527.00	4,630.00	478,156.00	740,781.00	CANC
12	04/05/2018	30	29,158,449.00	482,220.00	10.23	246,213.00	4,630.00	482,220.00	740,564.00	CANC
13	05/05/2018	30	28,676,229.00	486,319.00	10.23	243,334.00	4,630.00	486,319.00	741,043.00	CANC
14	06/05/2018	30	28,189,910.00	490,452.00	10.23	239,901.00	4,630.00	490,452.00	741,801.00	CANC
15	07/05/2018	30	27,699,458.00	494,621.00	10.23	236,432.00	4,630.00	494,621.00	742,251.00	CANC
16	08/05/2018	30	27,204,837.00	498,825.00	10.23	233,228.00	4,630.00	498,825.00	742,170.00	CANC
17	09/05/2018	30	26,706,012.00	503,065.00	10.23	229,988.00	4,630.00	503,065.00	742,801.00	CANC
18	10/05/2018	30	26,202,947.00	507,340.00	10.23	226,713.00	4,630.00	507,340.00	743,451.00	CANC
19	11/05/2018	30	25,695,607.00	511,652.00	10.23	223,713.00	4,630.00	511,652.00	744,132.00	CANC
20	12/05/2018	30	25,183,955.00	516,001.00	10.23	219,901.00	4,630.00	516,001.00	744,732.00	CANC
21	01/05/2019	30	24,667,954.00	520,387.00	10.23	216,052.00	4,630.00	520,387.00	745,351.00	CANC
22	02/05/2019	30	24,147,567.00	524,810.00	10.23	212,557.00	4,630.00	524,810.00	745,983.00	CANC
23	03/05/2019	30	23,622,757.00	529,271.00	10.23	209,284.00	4,630.00	529,271.00	746,633.00	CANC
24	04/05/2019	30	23,093,488.00	533,769.00	10.23	206,213.00	4,630.00	533,769.00	747,301.00	CANC
25	05/05/2019	30	22,559,717.00	538,305.00	10.23	203,243.00	4,630.00	538,305.00	747,983.00	CANC
26	06/05/2019	30	22,021,411.00	542,881.00	10.23	200,782.00	4,630.00	542,881.00	748,683.00	CANC
27	07/05/2019	30	21,478,530.00	547,496.00	10.23	197,747.00	4,630.00	547,496.00	749,401.00	CANC
28	08/05/2019	30	20,931,034.00	552,149.00	10.23	194,747.00	4,630.00	552,149.00	750,137.00	CANC
29	09/05/2019	30	20,378,885.00	556,842.00	10.23	191,747.00	4,630.00	556,842.00	750,891.00	CANC
30	10/05/2019	30	19,822,043.00	561,575.00	10.23	188,772.00	4,630.00	561,575.00	751,663.00	CANC
31	11/05/2019	30	19,260,468.00	566,348.00	10.23	185,557.00	4,630.00	566,348.00	752,451.00	CANC
32	12/05/2019	30	18,694,120.00	571,162.00	10.23	182,557.00	4,630.00	571,162.00	753,251.00	CANC
33	01/05/2020	30	18,122,958.00	576,016.00	10.23	179,904.00	4,630.00	576,016.00	754,063.00	CANC
34	02/05/2020	30	17,546,942.00	580,912.00	10.23	177,904.00	4,630.00	580,912.00	754,883.00	CANC

Dirección: CRA 8 # 15-43
Oficina: TIBU

Teléfono: 1



República de Colombia



145

***** REPUBLICA DE COLOMBIA *****
***** NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TIBÚ *****
***** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIETNOS TREINTA Y CUATRO (534). *****
***** FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 11 DE 2014. *****



Notaria Única del Circulo de Tibú
Diana Luz Roa Cáceres
Notaria Única del Circulo de Tibú
Aa010567310

En Tibú, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los **ONCE (11)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**, ante mí, **DIANA LUZ ROA CACERES, NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE TIBU**, Comparecieron: **YOLIMA DURAN RODRIGUEZ**, Mujer, mayor de edad, vecina y residente Tamarindo Contemporáneo Casa J1, Municipio de Villa Rosario, Norte de Santander, de transito por el Municipio de Tibú, persona natural, de actividad económica Hogar, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **60.434.944** expedida en **TIBU (N DE S.)**, teléfono 310-7764001, la usuaria manifiesta no manejar cuenta de correo electrónico, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominarán **LA VENDEDORA**, y, por la otra parte **LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA**, Varón, mayor de edad, vecino y residente en la 10 No. 14-07 Barrio Barco, Municipio de Tibú, Norte de Santander, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, de actividad económica Pensionado, teléfono 311-2373057, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **6.864.754** expedida en **Montería (Córdoba)**, el usuario manifiesta no manejar cuenta de correo electrónico, quien para el presente acto se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron=====

PRIMERO: OBJETO: LA VENDEDORA, transfieren a título de venta, real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR**, el derecho de propiedad, dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble así:=====

Un lote de terreno junto con la casa para habitación levantada sobre el mismo, el cual cuenta con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350M2)**, con una area construida de **CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**, distinguida como casa No. 80 Tipo A, ubicada segun Registro SIN DIRECCION y según titulo anterior en la carrera 10 No. 12-62 del Barrio Barco, **MUNICIPIO DE TIBÚ**, Departamaneto Norte de Santander, predio inscrito en Catastro bajo el número **01-02-00-00-0038-0005-0-00-00-0000**, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **260-191007**, y comprendida entre los siguientes

linderos: **NORTE:** En 25.00 metros con la casa No. 81, **SUR:** En 25.00 metros con la casa No. 79; **ORIENTE:** EN 14.00 metros con la casa No. 57 y **OCCIDENTE:** En 14.00 metros con la carrera 10. *****

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.*****

SEGUNDO: TRADICIÓN Y PROPIEDAD: LA VENDEDORA, manifiestan que el inmueble que enajenan lo adquirió mediante escritura pública número 434 de fecha 9 de Julio de 2.014, otorgada en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, debidamente Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 260-191007.-*****

TERCERO: PRECIO: Los contratantes han acordado como precio por el inmueble descrito anteriormente la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (70'000.000.00) M.L.**, que será cancelado con el producto de un crédito otorgado y aprobado por **LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL** una vez este el inmueble hipotecado a nombre de la misma entidad.-*****

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: manifiestan **LA VENDEDORA** que el inmueble que transfieren es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.-*****

QUINTA.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios Públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público.-*****

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que **LA PARTE VENDEDORA** ya han hecho entrega real y material del inmueble a **LA PARTE COMPRADORA** objeto de la presente compraventa.-*****

SÉPTIMA.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA** y el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



146

los de retención en la fuente por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA**
OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales de las partes es la ciudad de Tibú (N. de S.).



PRESENTE: LA PARTE COMPRADORA: LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **6.864.754** expedida en **Montería (Córdoba)**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la presente escritura a su favor, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. Que se encuentra en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas. Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiestan que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. Ley 1121 de 2006, resolución uiaf 033 y 044 de 2007.

PARÁGRAFO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: La Suscrita Notaria Única Encargada, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, sobre la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, preguntó **AL COMPRADOR** bajo la gravedad del juramento, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual respondió: Que es casado con la sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere está destinado a actividades comerciales y por lo tanto continuará con el mismo destino. En vista a las anteriores circunstancias, la Notaria Única Encargada deja constancia de que inmueble objeto del presente contrato **"NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR"**.

PRESENTES: Las partes aquí contratantes, declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente.

HIPOTECA

Presente nuevamente: **LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA**, Varón, mayor de edad, vecino y residente en la 10 No. 14-07 Barrio Barco, Municipio de Tibú, Norte de



Sección de Registro y Conservación del Archivo en Tibú



Santander, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, de actividad económica Pensionado, teléfono 311-2373057, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.864.754 expedida en Montería (Córdoba), el usuario manifiesta no manejar cuenta de correo electrónico, quien en adelante dentro de este instrumento se denominará **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)**, y bajo la gravedad del juramento manifestó: =====

PRIMERA- Que para garantizar a la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, parte que en lo sucesivo y para todos los efectos legales se denominará simplemente **CAVIPETROL**, el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **CAVIPETROL** o de cualquier suma que llegare (n) a deberle por razón de los préstamos que durante un plazo de 20 AÑOS contados a partir de la fecha de esta escritura le (s) otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja la **CORPORACION** y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior y posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2.438 y 2.455 de Código Civil, **CONSTITUYE HIPOTECA EN Primer Grado DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, sobre el (los) Inmuebles (s) que por su extensión, medidas y demás especificaciones se describe (n) a continuación: =====
Un lote de terreno junto con la casa para habitación levantada sobre el mismo, el cual cuenta con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350M2)**, con una area construida de **CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**, distinguida como casa No. 80 Tipo A, ubicada segun Registro SIN DIRECCION y según título anterior en la carrera 10 No. 12-62 del Barrio Barco, **MUNICIPIO DE TIBÚ**, Departamaneto Norte de Santander, predio inscrito en Catastro bajo el número **01-02-00-00-0038-0005-0-00-00-0000**, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **260-191007**, y comprendida entre los siguientes linderos: **NORTE:** En 25.00 metros con la casa No. 81, **SUR:** En 25.00 metros con la

TERCERA TRADICION.- El inmueble antes descrito en la cláusula primera, fue adquirido por la **PARTE HIPOTECANTE** por compra a **YOLIMA DURAN RODRIGUEZ**, según consta en la primera parte de esta misma escritura Pública. *****

CUARTA.- POSESION Y LIBERTADES.- Declara (n) la **PARTE HIPOTECANTE** que el (los) inmueble (s) hipotecado (S) es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es (son) objeto de demanda civil ni están embargados, que se halla (n) libre (s) de hipoteca (s), censo anticresis, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, usufructo, limitaciones de dominio y servidumbres: y que únicamente está (n) gravado (s) con hipoteca **Primer Grado**, a favor de **CAVIPETROL**, la cual se está constituyendo mediante el presente instrumento. *****

QUINTA.- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS.- Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado los siguientes:=====

a) Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte de **CAVIPETROL**. *****

b) Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella. *****

c) Que el (los) beneficiario (s) del respectivo crédito y los deudores solidarios aceptados por **CAVIPETROL**, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomados los seguros que exige la **CORPORACION**. *****

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS.- **CAVIPETROL** podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con esta hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la **PARTE HIPOTECANTE**, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales:=====

1.-Cuando la **PARTE HIPOTECANTE O DEUDORA** incurriere en mora en el pago de dos o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas. *****



República de Colombia



148

2.- Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) fuere perseguido (s) judicialmente por un tercero, o sufiere desmejora o deprecio tales que llegare (n) a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **CAVIPETROL**.

3.- Si **CAVIPETROL** encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos Presentados para la adjudicación del crédito o para la constitución de este gravamen.

4.- Si la **PARTE HIPOTECANTE** enajenare (n) el citado inmueble a cualquier título.

5.- Si gravare el (los) inmueble (s) con hipoteca a favor de terceras personas.

PARAGRAFO.- Para los efectos de las dos (2) condiciones últimamente anotadas, bastará a **CAVIPETROL** presentar el certificado de libertad en donde aparezca la enajenación y/o la hipoteca constituida a favor de terceros.

SEPTIMA.- CESION.- Así mismo, el (los) deudor (es) aceptan (n) desde ahora cualquier cesión o traspaso del crédito, junto con la hipoteca que lo garantiza, que haga **CAVIPETROL** en favor de un tercero y renuncia por consiguiente a la notificación de que trata el artículo 1.960 del Código Civil.

OCTAVA.- GASTOS.- Que será (n) de cargo del (los) exponente (s) deudor (es) los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar incluyendo en estos los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza, los de otorgamiento de esta escritura, los de un certificado de tradición ampliado con hipoteca y los de su cancelación llegado el caso.

NOVENA.- AUTORIZACION DE LA PARTE HIPOTECANTE.- A partir de la fecha de esta escritura, la **PARTE HIPOTECANTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **ECOPETROL "HOY ECOPETROL S.A"** para descontar de su salario, subsidio de arriendo, primas legales y extralegales, bonificaciones, pensión de jubilación y cesantías los valores que quedan pignorados a favor de **CAVIPETROL** y a girar a ésta los valores pignorados por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, seguros y gastos de cobro judicial si este evento llegare a presentarse.

PARAGRAFO.- En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas la tasa de interés se aplicará a la establecida para esta línea de crédito.

DECIMA.- ESTIPULACIONES ESPECIALES.

En caso del retiro del deudor del servicio de **ECOPETROL "HOY ECOPETROL S.A"**, por cualquier causa la forma de pago se sustituirá por una cuota fija mensual definitiva de capital e intereses para cuya liquidación se tomará como base el saldo a que entonces alcanzare la deuda y el tiempo faltante para la cancelación total de la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

tasa de interés pactada inicialmente.*****

Si el deudor desea transferir a cualquier título la propiedad del inmueble, desde ahora se obliga a cancelar previamente el gravamen hipotecario constituido en favor de Cavipetrol, pues este crédito se ha otorgado por la circunstancia de que el (los) exponente(s) LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA, presta(n) sus servicios en la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL "HOY ECOPETROL S.A".***

DECIMA PRIMERA DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura copia de la carta sobre aprobación del(los) crédito(s) por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000'000) MONEDA CORRIENTE**, dirigidas por **CAVIPETROL** a la **PARTE HIPOTECANTE** el 26/09/2014.*****

DECIMA SEGUNDA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA.- No obstante la cuantía señalada en la precitada carta que, tal y como se indicó en la cláusula anterior, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos de impuestos de la ley, y al tenor de los artículos 2.438 y 2.455 del Código civil, se pacta expresamente que si la **PARTE HIPOTECANTE** hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en favor de **CAVIPETROL**, se extienda en el caso de una dación en pago del (los) inmueble (s) gravado (s), hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el (los) inmueble (s) gravado (s) sea (n) rematado (s), hasta por el valor total del (de los) bien (es) gravado (s), según el caso, en cualquier otra circunstancia o evento, hasta por el valor comercial del (los) inmueble (s) gravado (s), siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento.*****

DECIMA TERCERA.- AUTORIZACION ESPECIAL.- LA PARTE HIPOTECANTE otorga desde ahora poder especial a **CAVIPETROL** para que en el evento de pérdida o destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de cualquier obligación formule al señor Notario, por medio de escritura pública y en



República de Colombia



149

nombre de las dos partes contratantes la solicitud de compulsar una copia **substitutiva** en los términos de los artículos 81 del Decreto Ley 960 de 1.970 y 39 del Decreto 2148 de 1983.



DECIMA CUARTA.- SOLIDARIDAD.- Los integrantes de la **PARTE HIPOTECANTE** son solidarios entre sí para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere esta escritura.

DECIMA QUINTA.- SEGUROS.- LA PARTE HIPOTECANTE, se obliga a constituir a su cargo y a favor de CAVIPETROL, seguros de vida, incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica del inmueble hipotecado y autoriza a CAVIPETROL para tomarlos a su nombre, ya sea en forma individual o colectiva, y cargar el valor al deudor, por lo cual autorizan expresamente a CAVIPETROL para hacer las deducciones del caso, junto con las cuotas de amortización. El deudor acepta desde ahora cualquier modificación o reajuste de las primas que se causen por concepto de los seguros.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

PRESENTE: DALIAS CASTIYEJO PARADA, mujer, mayor de edad, vecina y residente en este Municipio, número de teléfono 566-30-50, de actividad económica empleada, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.435.050** expedida en TIBU (N. de S.), Correo electrónico: **dalias.castillejo@cavipetrol.com**, quien obra en nombre y representación de **LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS -DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL** con NIT No. **860006773-2**, Entidad domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá y Barrancabermeja, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. **000813** del 12 de Abril de 1.962, emanada por el Ministerio de Justicia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y según poder especial otorgado por el doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA, APODERADO GENERAL** de CAVIPETROL, mediante escritura Pública No. 10569 de fecha 13 de Noviembre de 2014 otorgado en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, y de acuerdo con el mandato especial otorgado por el Representante legal al doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA, APODERADO GENERAL** de CAVIPETROL según consta en la escritura pública **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (10443)** del 10 de noviembre de 2014.



Notario Público para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notario Público para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgado en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, documentos que se presentan para su protocolización en este instrumentos e inserción en sus copias y expreso que acepta la hipoteca y demás estipulaciones que a favor de la **LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, fueron hechas en el presente instrumento.*****

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, números de Cédulas de Ciudadanía, la tradición del inmueble y sus linderos. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumentos son **CORRECTAS** y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conocen la ley, saben que la Notaria encargada responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este Instrumento, La Notaria Encargada no aceptará correcciones o modificaciones si no es la forma y casos previstos por la Ley.*****

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: A los otorgantes se les advirtió que deben presentar esta escritura para Registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.*****

LEÍDO: El presente Instrumento a los otorgantes y enterados de su Registro en el término legal, lo aceptan como está redactado y en testimonio de su aprobación y asentimiento lo firman conmigo y ante mí, La Notaria Única Encargada de todo lo cual doy fe.*****

Los otorgantes presentaron la siguiente documentación la cual se anexa y Protocoliza:=====

1) PAZ Y SALVO No. 000-828, DONDE LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE TIBU HACE CONSTAR Que la señora DURAN RODRIGUEZ YOLIMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.434.944 se encuentra inscrita en el catastro urbano vigente del Municipio como Propietaria del siguiente predio **01-02-00-00-0038-0005-0-00-00-0000**, predio ubicado en la K 10 12 62 CS 80 BR BARCO, Avalúo Catastral **\$9.403.000**, el cual Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto

Por, LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA
COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"

Firma, DALIAS CASTIYEJO PARADA

Yolima Duran Rodriguez
YOLIMA DURAN RODRIGUEZ

LA VENDEDORA

Luis Roberto Montoya Ochoa
LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA
COMPRADOR E HIPOTECANTE

Diana Luz Roa Caceres
DIANA LUZ ROA CACERES
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CIRCUITO

 notaria
Unica de Tibu **NOTARIA ÚNICA DE TIBU**

Es fiel y primera Copia tomada de su original
la cual se expide en 6 hojas Útiles conforme
la ley 39 de 1931, para uso de CAVIPETROL

NOTA: De Conformidad con el artículo 30 decreto
960 de 1970 modificado por el artículo 42
decreto 2163 de 1970 esta primera copia presta
mérito ejecutivo en favor de CAVIPETROL

Fecha: 11 DIC 2014

